

POSSE  
HERRERA  
RUIZ 

Reforma  
Tributaria  
2022

# 1. Personas naturales:



- **Dividendos:** Se incrementaría de 10% a 20% la tarifa de retención aplicable. Adicionalmente, los dividendos harían parte de la cédula general. Quedarían gravados en cabeza de los accionistas según las tarifas generales, marginales y progresivas para las personas naturales (0%-39%) lo que implicaría doble tributación sobre dividendos, a nivel de la sociedad y luego en cabeza del accionista. La retención en la fuente aplicada previamente a título de impuesto a los dividendos sería descontable para el accionista persona natural residente. No se establece régimen de transición, por lo que las distribuciones que se hagan en vigencia de la nueva ley, incluso con cargo a utilidades generadas previamente, estarían sujetas a la nueva tarifa.

- **Unificación de cédulas:** Se unificarían, para la determinación de la renta líquida gravable, las cédulas actuales de rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones, de dividendos y participaciones y las ganancias ocasionales.

- **Renta exenta laboral:** Se reduciría la porción exenta anual general aplicable a los pagos laborales, la cual hoy es del 25% con un límite de 2.880 UVT anuales (COP \$109.451.520 al año). El límite pasaría a ser de 790 UVT (COP \$30.023.160 al año).

- **Pensiones:** Se reduciría la porción exenta de las pensiones o las devoluciones de saldo de ahorro pensional. Pasaría de 12.000 UVT (COP \$38 millones mensuales aprox.) a 1.790 UVT (COP \$5 millones

mensuales aprox.) anuales.

- **Rentas exentas y deducciones para personas naturales:**

- 1.1** Se reduciría el umbral máximo para tomar rentas exentas y deducciones en la cédula general, el cual corresponde hoy al 40%, con un límite de 5.040 UVT anuales (COP \$191.540.160). Según el Proyecto, el límite sería de 1.210 UVT anuales (COP\$45.984.840).

- 1.2** Esta limitación, no sería aplicable a pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

- **Costos y gastos deducibles para personas naturales:** La DIAN plantearía toques indicativos generales para las deducciones admisibles de las personas naturales. Si el contribuyente tiene deducciones superiores a dichos toques indicativos, debe informarlo a la DIAN.

- **Remuneraciones en especie:** Las remuneraciones en especie deben declararse por el valor de mercado de la especie entregada. Los servicios gratuitos o cuya remuneración no pueda ser valorada, no podrían deducirse del impuesto sobre la renta por parte del pagador.

- **Renta presuntiva:** El proyecto no incluye rentas presuntas

## 2. Ganancias Ocasionales:



- **Tarifa:** La tarifa aplicable a las ganancias ocasionales percibidas por personas naturales serán aquellas para aplicables sobre el impuesto sobre la renta conforme la curva de tributación de que trata el artículo 241 ET (0%-39%). Por su parte, la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales percibidas por personas jurídicas y personas naturales sin residencia en el país sería de 30%. El incremento afectaría las ganancias ocasionales originadas en la venta de activos fijos poseídos por dos años o más. Hoy es 10% en todos los casos.

- **Ganancias Ocasionales exentas:**

**2.1** Se reduciría la porción exenta de las indemnizaciones por seguros de vida, que hoy es de 12.500 UVT (COP \$475.050.000). Se propone una porción exenta de 3.250 UVT (COP \$123.513.000).

**2.2** Se incrementaría la porción exenta del valor de un inmueble de vivienda urbana, propiedad del causante en el marco de una sucesión, que hoy es de 7.700 UVT (COP \$292.630.800). Se propone que el monto exento sean 13.000 UVT (COP\$494.052.000).

**2.3** Se reduciría la porción exenta aplicable a los bienes inmuebles diferentes de la vivienda de habitación, que hoy es de 7.700 UVT (COP\$292.630.800). Se propone un monto exento de 6.500 UVT (COP\$247.026.000).

**2.4** Se reduciría la porción exenta del valor de las asignaciones por concepto de porción conyugal o herencia recibidas por el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios. Hoy esta porción exenta es de 3.490 UVT (COP\$132.633.960). Se propone un monto exento de 3.250 UVT (COP\$123.513.000).

**2.5** Se reduciría la porción exenta del valor de los bienes o derechos percibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias, o derechos recibidos por concepto de donaciones. Hoy esta porción exenta es del 20% sin que supere las 2.290 UVT (COP \$87.029.160). Se propone que la porción exenta sea el 20% sin que supere las 1.625 UVT (COP \$61.756.500).

**2.6** Se reduciría la porción exenta de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de personas naturales, que hoy es de 7.500 UVT (COP \$285.030.000). Se propone que el monto exento de las primeras 3.000 UVT (COP\$114.012.000) con algunos condicionamientos adicionales.

### 3. Impuesto al patrimonio:



- Se crea un impuesto al patrimonio de manera permanente, a cargo de personas naturales y sucesiones ilíquidas, nacionales y extranjeras, con o sin residencia en Colombia, y sociedades extranjeras.
- El impuesto aplicará a quienes al 1 de enero de cada año posean un patrimonio líquido equivalente a 72.000 UVT o más (COP \$2.736.288.000 para 2022).
- Las tarifas oscilarían entre el 0,5% y el 1%.
- Las acciones en sociedades nacionales que no coticen en la bolsa, para efectos de este impuesto deberán reconocerse a su valor intrínseco (Activos - Pasivos). Las acciones que cotizan en bolsa se reconocerán por el valor de cotización. En el caso de los activos poseídos a través de fundaciones de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, el valor patrimonial corresponderá al patrimonio neto subyacente.

## 4. Personas jurídicas:



- **Tarifa general:** Se mantendrá en 35%
- **La sobretasa para las instituciones financieras:** Se vuelve permanente. Las instituciones que tengan una renta superior a 120.000 UVT (aprox 4.560.480.000 COP) deberán liquidar tres (3) puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios.
- **Deducción de impuestos:** El 50% del impuesto de industria y comercio deja de ser considerado como descuento tributario contra el impuesto sobre la renta. Las regalías pagadas por explotación de recursos naturales dejan de ser deducible del impuesto sobre la renta. No se modifica el descuento de IVA contra el impuesto sobre la renta por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos.
- **Tarifa a personas jurídicas usuarios de zona franca:** Será del 20%, siempre y cuando cuenten con un Plan de Internalización aprobado y cumpla con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno Nacional. De lo contrario, les aplicaría la tarifa general del impuesto sobre la renta al 35%.
- **Límite a los beneficios y estímulos tributarios:** El valor de ciertos ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios expresamente mencionados no podrá exceder el 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente antes de deducir las deducciones.
- **INCRNGO en venta de acciones listadas en la BVC:** Se eliminaría el beneficio de INCRNGO en la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana.
- **Distribuciones en acciones y capitalizaciones no gravadas:**
  - 4.1** Se eliminaría el beneficio de INCRNGO en la distribución de utilidades en acciones, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio estará gravada.
  - 4.2** Así mismo, se elimina el tratamiento de INCRNGO sobre la distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del E.T.
- **Régimen SIMPLE:** Se disminuyen las tarifas del Régimen SIMPLE, para incentivar la formalización tributaria, y se crea una nueva categoría de actividades (educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social). Adicionalmente, se especifica que los contribuyentes de este Régimen deberían presentar declaración de activos en el exterior.

• **Derogatorias:** Se deroga el régimen ZESE y las tarifas diferenciales del impuesto sobre la renta por concepto de, entre otros: cultivos de tardo rendimiento, y servicios hoteleros y turísticos. Asimismo, se eliminan las rentas exentas asociadas

a: economía naranja; inversiones en el campo colombiano; plantaciones forestales; construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario; transporte fluvial; escritores y traductores; y servicios industriales de cinematografía.

## 5. Inversionistas extranjeros:



• **Dividendos:** Se incrementaría de 10% a 20% la tarifa de retención aplicable para inversionistas de jurisdicciones sin convenio para evitar la doble imposición.

• **Modificación de la definición de Sede Efectiva de Administración - SEA:** Se elimina la referencia que traía la norma sobre la determinación de la SEA con base en el lugar en el que la "Alta gerencia" ejecutara sus actividades en el día a día. Se propone limitar la determinación de la SEA al lugar donde se administre diariamente a la entidad con la finalidad de restringir el cambio de residencia de las personas jurídicas.

• **Presencia económica significativa:**

**5.1** Personas naturales no residentes, jurídicas y entidades extranjeras serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando tengan una presencia económica significativa en Colombia. Se entiende por presencia económica significativa, la interacción deliberada y sistemática con usuarios o

clientes en Colombia siempre que se cumpla uno de los siguientes criterios:

**5.1.1** Se obtengan ingresos brutos de 31.300 UVT (COP \$1.304.145.800) o más durante el año gravable por transacciones con personas en Colombia; o

**5.1.2** Utilizar un sitio web colombiano, un dominio colombiano (.co);

**5.1.3** Mantengan una interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos durante el año gravable, incluyendo la posibilidad de visualizar precios en pesos o permitir el pago en pesos.

**5.2** Los pagos a no residentes con presencia económica significativa en Colombia, no sujetos a alguna retención especial, están sujetos a una tarifa del 20%.

## 6. Impuestos ambientales:



- **Modificación del impuesto nacional al carbono:**

Inclusión del carbón como combustible gravado por el impuesto al carbono al generar gases de efecto invernadero (GEI), gravando la tonelada de carbón con una tarifa de COP\$52.215. La tarifa se aplicará progresivamente hasta 2028. Se aumenta la tarifa general del impuesto a COP\$20.500 por tonelada de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) y consecutivamente la tarifa individual de cada combustible, anualmente ajustables máximo hasta 3 UVT (2022: COP\$125.000).

- **Creación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes:**

Se genera este impuesto por la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso

utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Se excluyen los productos utilizados para envasar, embalar o empacar fármacos y medicamentos; y residuos peligrosos según la normativa vigente.

**6.1** El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda. La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso y la tarifa del impuesto es de 0,00005 UVT (2022: COP\$21) por cada gramo del envase, embalaje o empaque.

**6.2** Este impuesto no será deducible sobre el impuesto sobre la renta como si sucede con el impuesto al carbono.

## 7. Impuestos saludables:



• **Se crean impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas; y productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos:** Los productos sujetos al impuesto se encuentran enlistados y definidos en la norma con la respectiva partida arancelaria.

**7.1** La tarifa del impuesto bebidas ultra procesadas azucaradas será de COP\$18 si el contenido de en gramos por cada 100 ml de bebidas está entre 4 a 8 gramos. Si es mayor o igual a 8 gramos, la tarifa será de COP\$35. Las tarifas serán actualizadas en cada vigencia fiscal. La tarifa del impuesto para productos comestibles ultra procesados y con alto

contenido de azúcares añadidos será del 10% sobre la base gravable que será el precio de venta o el valor de la importación.

**7.2** El pago de estos impuestos podrá constituir un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien por parte del comprador, pero no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

**7.3** La exportación de bebidas ultra procesadas azucaradas y productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos no están gravados.

## 8. Otros:



- **Impuestos sobre las ventas - IVA**

**8.1** Se elimina la exención especial de IVA o “Días sin IVA”.

**8.2** La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 tienen que ser originados de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o tratado de Libre Comercio para que no esté gravada con IVA la importación.

- **Facturación de impuestos por parte de la Autoridad:** La DIAN podría facturar a los contribuyentes y responsables, los impuestos de renta, IVA e Impuesto Nacional al Consumo.

- **Nuevo impuesto a las exportaciones de petróleo, carbón y oro:**

Se crea un nuevo impuesto que se genera por la exportación de bienes identificados con ciertas partidas arancelarias en las categorías de combustibles, coques, aceites crudos de petróleo, oro, entre otros. El impuesto se determina a la tarifa del 10% sobre un porcentaje del valor FOB de las exportaciones, que equivale a un valor marginal de precio internacional que exceda un precio umbral establecido en la ley para cada categoría de mineral sujeto al gravamen.